

Enero 2025

Novedades impositivas de 23-01 al 29-01-2025

Novedades Provinciales

- **Buenos Aires: Adecuación del régimen de información para empresas de servicios públicos**

Se modifican y se establece la readecuación periódica automática de los importes vinculados al régimen de información que deben cumplir los entes estatales y privados, empresas públicas y privadas, incluidas las cooperativas, que resulten titulares de una concesión, licencia o similar de prestación de servicios públicos a consumidores o usuarios domiciliados en la Provincia de Buenos Aires -RN (ARBA Bs. As.) 12/2019-.

En este sentido no deberá informarse dato alguno con relación a aquellos clientes o usuarios con consumos de tipo residencial que:

- Fueren beneficiarios de Tarifas Sociales; o

- Tuvieren consumos mensuales inferiores a:

- * \$ 20.000 en el caso del servicio de telefonía fija.

- * \$24.000 en el caso del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

- * \$32.000 en el caso del servicio de telefonía móvil.

- * \$39.000 en el caso del servicio de circuito cerrado de televisión por cable y/o por señal satelital.

- * \$48.000 en el caso del servicio de distribución de energía eléctrica.

- * \$58.000 en el caso del servicio de internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.

- * \$60.000 en el caso del servicio de distribución de gas natural por red.

- * \$77.000 en el caso de aquellos clientes o usuarios que hubieren contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro.

Dichos importes serán readecuados anualmente y en forma previa al vencimiento para la presentación de la declaración jurada en la que deban informarse los datos correspondientes al primer cuatrimestre de cada año considerando la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires.

Destacamos que se prorroga la DDJJ correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024, hasta el día 28 de febrero de 2025.

Por último señalamos que las presentes disposiciones rigen a partir del 1° de febrero de 2025.

RN (ARBA) 3/2025

-

- **Mendoza: Actualización de la valuación mínima para el cálculo del impuesto de sellos en transferencias de vehículos**

Se establece que la tabla de valuación mínima para la determinación del Impuesto de Sellos en contratos y actos relacionados con la transferencia e inscripción inicial de automotores, motos y demás vehículos será la publicada en la web de la Administración Tributaria Mendoza: ww.atm.mendoza.gov.ar. Además, se establecen las particularidades a tener en cuenta para calcular el impuesto en el caso de la inscripción inicial de los bienes o cuando se trate de comercialización de bienes siniestrados

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 4/2025

- **Tucumán: Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 31 de enero de 2025 las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales**

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de enero de 2025 inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 6/2025

- **Chaco: Extienden el Plazo para la Presentación y Pago del Anticipo 12/2024 de Ingresos Brutos - Convenio Multilateral**

Se considera ingresado en término hasta el 20 de enero de 2025 el vencimiento para las presentaciones y pagos de las DDJJ del Impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral (SIFERE), del período 12/2024, cuyo vencimiento original operaba entre el 15 y el 20 de enero.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2/2025

- **Emergencia por incendios en la Provincia de Córdoba: plazo especial de pago de obligaciones tributarias, requisitos de adhesión a los planes de facilidades de pago y suspensión de intimaciones**

Se dispone un plazo especial para el pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y, en su caso, anticipos, de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, al valor agregado, del fondo para educación y promoción cooperativa, así como para el pago de la obligación mensual del monotributo; además de contemplar la adhesión a los planes de facilidades de pago especiales.

El pago de las obligaciones, cuyos vencimientos generales hayan sido fijados entre los días 1 de agosto de 2024 y 1 de mayo de 2025 se considerará cumplido en término siempre que se efectivice hasta las siguientes fechas según el CUIT del responsable:

0 y 1: 19 de mayo de 2025

2 y 3: 20 de mayo de 2025

4 y 5: 21 de mayo de 2025

6 y 7: 22 de mayo de 2025

8 y 9: 23 de mayo de 2025

Por otro lado se suspende hasta el 28 de febrero de 2025 las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos afectados.

Señalamos que para acceder a las presentes medidas los contribuyentes deberán realizar la correspondiente solicitud hasta el 28 de febrero de 2025, inclusive, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Zona de Emergencia - Acreditación".

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5642

- **Tierra del Fuego: Parámetros aplicables para la reducción del impuesto sobre los ingresos brutos por buen cumplimiento**

Se eleva de \$ 727.928.640 a \$ 1.585.428.578, el monto de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos del año 2024, a tener en cuenta para la aplicación de la reducción del impuesto por buen cumplimiento a partir de la declaración jurada de enero 2025.

RG (AREF T. del Fuego) 37/2025

- **Chaco: extensión de plazo para débitos fallidos de planes de pago realizados sobre cuentas del Nuevo Banco del Chaco S.A**

Para los débitos en cuenta cuya CBU esté asociada a cuentas del Nuevo Banco del Chaco S.A, se considerarán ingresados en término hasta el 22/1/2025 los pagos correspondientes a enero de 2025, cuyo débito estaba previsto para el día 15/1/2025.

Señalamos que esta medida obedece a que, para esos contribuyentes, existió un error en el procesamiento de los débitos de las cuotas; por lo que el primer intento de débito se produjo el día 22/1/2025 y se mantiene el día 28/1/2025 como fecha para el segundo intento de débito en cuenta.

Destacamos que esta medida excepcional no afecta los vencimientos de pago futuros.

RESOLUCIÓN (ATP Chaco) 5/2025

- **Chaco: nuevo medio de pago para obligaciones tributarias**

Se establece un nuevo medio de pago para que los contribuyentes y/o responsables puedan cancelar las obligaciones tributarias, llamada "UNICOBROS" brindado por el Nuevo Banco del Chaco.

RG (ATP Chaco) 4/2025

- **Chaco: se establecen los valores del impuesto fijo mensual**

Se establece el impuesto fijo a ingresar mensualmente para las distintas categorías del Régimen Simplificado Provincial. La siguiente normativa se aplicará a partir del período fiscal de febrero 2025.

RG (ATP Chaco) 6/2025

- **San Juan: actualización del procedimiento para las multas por infracciones a los deberes formales y sustanciales**

Se reduce de 15 a 10 días el plazo para que el contribuyente formule los descargos y defensas a partir de la notificación, por parte de la Dirección General de Rentas, de los incumplimientos formales y/o sustanciales. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1/1/2025.

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 87/2025

- **Buenos Aires: Adecuación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción de ingresos brutos en el período 2025**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires eleva los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos. En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 2.800.000.000. El citado límite se eleva a \$ 4.200.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo. Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto en determinadas operaciones de venta de cosas muebles, relacionadas entre otras, con la venta al por mayor de insumos agropecuarios, venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia, productos alimenticios, de ferretería y materiales eléctricos, papel y productos de papel, artículos de construcción, máquinas y herramientas, supermercados, etc., los sujetos con ingresos brutos operativos en el año inmediato anterior superiores a \$ 1.400.000.000.

Por otra parte, también deberán actuar como agentes de percepción, aquellos sujetos que desarrollen actividades relacionadas con la matanza de ganado bovino, operaciones de intermediación de carne - consignatario directo-; operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo, venta al por mayor de carnes rojas y derivados, matarifes.

Señalamos que, quienes por aplicación de las modificaciones dispuestas, dejen de reunir las condiciones previstas para resultar alcanzados por la obligación de actuar como agente de recaudación, deberán comunicar el cese.

Por último recordamos que los nuevos agentes de recaudación deberán inscribirse hasta el 31/1/2025 -de acuerdo con lo establecido en el art. 331 de la DN B 1/2004- debiendo comenzar a actuar como tales a partir del 1/3/2025.

RN (ARBA) 4/2025

- **Misiones: Modificación del Régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la provincia**

Se adecua el régimen de recaudación de ingresos brutos aplicable a sujetos de alto interés fiscal a partir del anticipo febrero 2025. -RG (DGR Misiones) 3/1993-.

Al respecto, se incrementa a \$ 1.300.000.000,00 el monto anual de facturación bruta a partir del cual los contribuyentes deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Asimismo, no corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a \$ 10.000 y en las siguientes operaciones:

- En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, y sus modificatorias;
- De seguros, reaseguros y retrocesiones;
- Realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago.

RG (ATM) 2/2025

- **San Juan: Modificaciones a la ley impositiva y al Código Fiscal**

Se establecen adecuaciones a la ley impositiva 2025 y se modifica el Código Fiscal, principalmente en cuestiones referidas a tasas judiciales y de procedimiento judicial.

Ley 2738-I

- **Río Negro: Incremento de los importes a ingresar por el régimen simplificado especial del impuesto sobre los ingresos brutos los nuevos valores y categorías para los contribuyentes inscriptos en el monotributo**

Se establece como fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores y categorías para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo.

Asimismo, se modifican los importes a ingresar en concepto del régimen simplificado especial del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ART Río Negro) 1091/2019-.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1/2/2025

R (ART Río Negro) 56/2025

Calendario de Vencimientos:

Lunes 03/02	Martes 04/02	Miércoles 05/02	Jueves 06/02	Viernes 07/02
	Construcción - Reg. Ret.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 0-1-2-3	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 4-5-6	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 7-8-9
	Inv. y seg.: Rég. Retención :DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Construcción - Reg. Ret.: DDJJ CUIT: 4-5-6	Construcción - Reg. Ret.: DDJJ CUIT: 7-8-9	Buenos Aires (Ciudad): IIBB: e-ARCIBA:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9
	Limpieza: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Déb. y Créd.: A partir del día 23: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Inv. y seg.: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 7-8-9	Rég. Inform.: Contr. fiscal. Mensual:DDJJ informativa CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9
	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Inv. y seg.: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 4-5-6	Limpieza: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 7-8-9	SIRCAR: 2da. qna. y DDJJ: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4
		Limpieza: Rég. Retención: DDJJ CUIT: 4-5-6	Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784:DDJJ CUIT: 7-8-9	
		Monotributo :Recategorización CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9		

News Impuestos

2025



auren.com/ar

		Rég. Ret. Seg. Soc. - RG (AFIP) 1784: DDJJ CUIT: 4-5-6		
		Rég.Inform.Contr.fiscal.Se m.4: DDJJ informativa CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8- 9		